



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2021

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-0399**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Confección Textil de Moda S.A.S. "Contelmoda S.A.S."**, y **Abel Cuevas Cuevas**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 1540092412**

1. Por la suma de **\$32'802.873,00.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 1 de septiembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$4'957.765,00.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas de capital comprendidas entre el 1 de abril de 2021 al 1 de septiembre de 2021.
4. Por la suma de **\$161'111.095,00.**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiése a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcase personería jurídica a la abogada **Sonia Patricia Martínez Rueda**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.  12 NOV. 2021 PABLO ALBERTO JELLO LARA Secretario
---